



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2024-MPC

Casma, 17 de abril del 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 336-2024-OAJ/MPC-JJMO de fecha 17 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 04-2024-MPC-CS/SIE N°01-2024-MPC/CS-2 de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el comité de selección y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de las Municipalidades", señala que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción; por lo tanto es función de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras y servicios que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972.

Que, el artículo 26° de ley en comento, prevé que la administración municipal adopta la estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenido en la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y presente ley.

Que mediante lo señalado en el párrafo precedente, el reglamento de la ley n°30225- ley de contrataciones del estado, en su artículo 141° respecto a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, establece que , numeral 141.3. cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro , el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupo el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1; en ese sentido el numeral 141.7 señala, si el postor que ocupo el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación , para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las bases.



Que con respecto a la declaratoria de desierto, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 65° Declaratoria de Desierto establece que, numeral 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas., asimismo, el numeral 65.2 señala, Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de evalúe las causas que no permitieron la conclusión contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar del nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.



Que, mediante Informe N° 04-2024-MPC-CS/SIE N°01-2024-MPC/CS-2 de fecha 17 de abril del 2024, el presidente titular del comité de selección, remite informe a la gerencia municipal, señalando que habiéndose otorgado la BUENA PRO del ITEM N°01 GASOHOL REGULAR al postor GRIFO PETROCASMA S.A.C., sin embargo, de la revisión del sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, se advierte que el postor adjudicado, a la fecha del consentimiento se encuentra inhabilitado temporalmente para contratar con el estado, según el siguiente detalle.

Que, mediante Informe Legal N°336-2024-MPC/OGAJ/TMTS de fecha 17 de abril del 2024, la oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare PROCEDENTE la perdida automática de la buena pro, del ITEM 01-GASOLINA DE 90 OCTANOS (GASOHOL REGULAR) adjudicada al postor GRIFO PETROCASMA S.A.C., por encontrarse sancionado por el tribunal de contrataciones del estado, con inhabilitación temporal para contratar con el Estado.

SE RESUELVE:

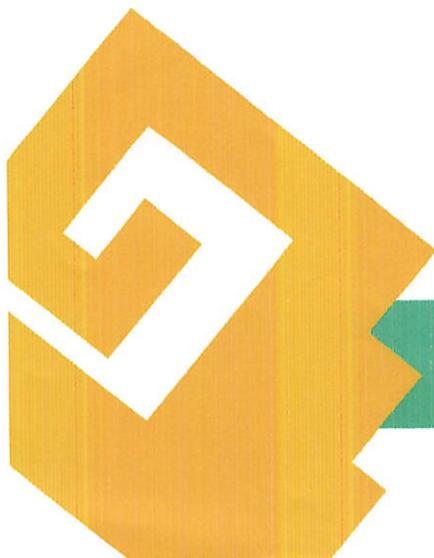
ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la perdida automática de la buena pro, del ITEM 01 – GASOLINA DE 90 OCTANOS (GASOHOL REGULAR) DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°01-2024-MPC/CS-segunda convocatoria, adjudicada al postor GRIFO PETROCASMA S.A.C., por encontrarse sancionado por el tribunal de contrataciones del estado, con inhabilitación temporal para contratar con el estado; asimismo se recomienda proseguir con el tramite correspondiente, conforme a sus facultades.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la presente resolución se notifique a las áreas competentes con las formalidades de ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

MG. CPCC: Manuel Enrique Murriel Monte
MATRICULA N° 062196
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N°04-2024-MPC-CS/SIE N°01-2024-MPC/CS-2

AL : CPC. MANUEL ENRIQUE MURRIEL MONTES
Gerente Municipal de la MPC

DEL : ING. JAVIER NICANOR CABELLO POLO
Presidente Titular Comité de Selección

SR. GREGORY ARMANDO SOLIS LOPEZ
Primer Miembro Titular Comité de Selección

Br. JUNIOR MAYCOL ACOSTA SALGADO
Segundo Miembro Titular Comité de Selección

ASUNTO : PERDIDA DE BUENA PRO Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL ITEM 01 Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL ITEM 02 DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRICA N°01-2024-MPC/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA

REF : SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°01-2024-MPC/CS-2

FECHA : Casma, 15 de Abril del 2024.



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez en relación al procedimiento de selección de la referencia, se cumple con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 20 de febrero del 2024, se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la convocatoria del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2024-MPC/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y GASOLINA DE 90 OCTANOS (GASOHOL REGULAR) PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES Y OTROS EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA PARA EL AÑO 2024.
- 1.2 Conforme a lo establecido en el cronograma del procedimiento de selección, la etapa de registro de participantes estuvo habilitada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, desde las 00:001 horas del 21 de febrero del 2024 hasta las 23:59 horas del 29 de febrero del 2024.
- 1.3 Con fecha 01 de marzo del 2024, se habilitó desde las 08:30 horas hasta la 09:00 horas en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la etapa del periodo de lances y luego de concluido la apertura de las ofertas electrónicas presentadas al procedimiento de selección.
- 1.4 En la misma fecha, los integrantes del Comité de Selección, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, a fin de llevar a cabo la etapa de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, habiéndose presentado dos (2) ofertas electrónicas por cada ítem al procedimiento de selección, los mismos postores que participaron en el periodo de lances, obteniendo el siguiente orden de prelación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ITEM N°1: GASOHOL REGULAR

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA		
No Item	1		
Descripción del Item	GASOLINA DE 90 OCTANOS (GASOHOL REGULAR)		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20606354348	GRIFO PETROCASMA S.A.C.	356509.08
2	20601634741	SERVICENTRO CALIFORNIA S.A.C.	1476007.2

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

1.5 En tal sentido, de acuerdo al reporte de orden de prelación los miembros del Comité de Selección procedieron a realizar la revisión de las ofertas electrónicas presentadas por los postores para el ITEM N°1 GASOHOL REGULAR, y como resultado de la evaluación se otorgó la Buena Pro al postor GRIFO PETROCASMA S.A.C., por la cantidad de 22,284.00 Galones por el monto total de S/ 357,435.36 (Trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco con 36/100 soles).

1.6 Que, habiéndose otorgado la buena pro del ITEM N°1 GASOHOL REGULAR al postor GRIFO PETROCASMA S.A.C., postor en primer orden de prelación, el consentimiento de la buena pro se debía otorgar con fecha 14 de marzo del 2024, sin embargo, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE), se advierte que el postor adjudicado, a la fecha del consentimiento se encontraba inhabilitado temporalmente para contratar con el Estado, conforme se muestra a continuación:

#	Razón Social	RUC	Resolución	Periodo de Inhabilitación	Desde	Hasta	Infracción
Temporal 1	GRIFO PETROCASMA E.I.R.L	20606354348	721-2024-TCE-S5	3 MESES	08/03/2024	08/06/2024	- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
Temporal 2	GRIFO PETROCASMA E.I.R.L	20606354348	723-2024-TCE-S4	4 MESES	08/03/2024	08/07/2024	- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
Temporal 3	GRIFO PETROCASMA E.I.R.L	20606354348	618-2024-TCE-S2	3 MESES	04/03/2024	04/06/2024	- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
Temporal 4	GRIFO PETROCASMA S.A.C	20606354348	617-2024-TCE-S2	3 MESES	04/03/2024	04/06/2024	- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
Temporal 5	GRIFO PETROCASMA S.A.C	20606354348	601-2024-TCE-S2	3 MESES	01/03/2024	01/06/2024	- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
Temporal 6	GRIFO PETROCASMA S.A.C	20606354348	735-2024-TCE-S1	3 MESES	11/03/2024	11/06/2024	- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
Temporal 7	GRIFO PETROCASMA S.A.C	20606354348	740-2024-TCE-S5	3 MESES	11/03/2024	11/06/2024	- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
Temporal 8	GRIFO PETROCASMA S.A.C	20606354348	1114-2024-TCE-S2	6 MESES	11/04/2024	11/10/2024	- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

1.7 En tal sentido, no siendo posible perfeccionar la contratación con el postor adjudicado, se realizó la revisión de la oferta del postor en segundo orden de prelación y se advierte que el precio ofertado por el postor SERVICENTRO CALIFORNIA S.A.C. se encuentra por encima del valor estimado para este ítem N°1, siendo el monto de su oferta económica de S/ 1,476,007.20 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil siete con 20/100 soles) el cual supera en más de tres veces el valor estimado para este ítem del procedimiento de selección, por lo que, no habiendo otra oferta validada, corresponde al titular de la Entidad o funcionario competente declarar la PERDIDA AUTOMATICA de la BUENA PRO a favor del postor adjudicado GRIFO PETROCASMA S.A.C. por encontrarse el referido postor inhabilitado temporalmente para contratar con el Estado y en consecuencia al no existir otra oferta valida



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

corresponde declarar DESIERTO el ITEM N° 1 GASOHOL REGULAR del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRICA N°01-2024-MPC/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA.

- 1.8 En consecuencia, se recomienda a su Despacho requerir al área usuaria - Sub Gerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico, se sirva confirmar si persiste la necesidad de la contratación del ITEM N°1 GASOLINA DE 90 OCTANOS (GASOHOL REGULAR) para la contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES Y OTROS EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA PARA EL AÑO 2024"; previa evaluación de los términos de referencia, a fin de continuar con las acciones correspondientes para proceder con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección.

ITEM N° 2: DIESEL B5 S-50

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA		
No Item	2		
Descripción del Item	DIESEL B5 S-50		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20601634741	SERVICENTRO CALIFORNIA S.A.C.	387741.6
2	20606354348	GRIFO PETROCASMA S.A.C.	1314834

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

- 1.9 En relación al ITEM N°2 DIESEL B5 S-50, de acuerdo al reporte de orden de prelación los miembros del Comité de Selección procedieron a realizar la revisión de las ofertas electrónicas presentadas por los postores, y como resultado de la evaluación los miembros del Comité de Selección decidieron por unanimidad declarar DESIERTO el ITEM N°2 DIESEL B5 S-50, debido a que de la revisión de la oferta del postor que ocupó el primer orden de prelación se observa que el precio ofertado se encuentra muy por debajo del valor estimado para este ítem (2), dado que el precio unitario ofertado por galón no guarda relación con el precio del galón en el mercado local y nacional, y hecha la consulta a través de la página del facilito del OSINERMIG, se tiene que el precio del galón en la provincia de Casma, en la fecha se encontraba pasando los S/14.79 soles, y del promedio de la oferta del postor en relación a la cantidad de galones requeridos se tiene que el precio unitario ofertado por galón es de S/4.57 soles, encontrándose muy por debajo de su precio real en el mercado, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de la prestación.

- 1.10 Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de las bases administrativas del procedimiento de selección, para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el Comité de Selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.

- 1.11 En ese sentido, de la revisión de la documentación de las ofertas electrónica de los postores, se verificó que no existe como mínimo dos (2) ofertas válidas para el ITEM N° 2 - DIESEL B5 S-50 del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2024-MPC/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA, por lo que, los integrantes del Comité de Selección decidieron por unanimidad declarar desierto este ítem del procedimiento de selección.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

II. CONSIDERACIONES:

- 2.1 En principio cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 42 numeral 42.4 prescribe: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado".
- 2.2 Por su parte, el artículo 65 numeral 65.2 Declaración de Desierto, prescribe: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente".
- 2.3 En tal sentido, como resultado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MPC/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de bienes: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES Y OTROS EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA PARA EL AÑO 2024", para el ITEM N°1 GASOLINA 90 OCTANOS (GASOHOL REGULAR), se presentaron (2) postores al procedimiento de selección, otorgándose la Buena Pro al postor en primer orden de prelación GRIFO PETROCASMA S.A.C.; sin embargo, no fue posible perfeccionar el contrato, debido que a la fecha del consentimiento el postor adjudicado se encontraba inhabilitado temporalmente para contratar con el Estado; y no habiendo otra oferta valida, corresponde declarar DESIERTO el ITEM N°1 del procedimiento de selección. En relación, al ITEM N°2 DIESEL B5 S-50, se presentaron (2) postores al procedimiento de selección, y al no contar como mínimo con dos (2) ofertas válidas para el otorgamiento de la Buena Pro, de acuerdo a lo requerido en el numeral 1.8 de las bases administrativas del procedimiento de selección; en merito a ello los integrantes del Comité de Selección decidieron por unanimidad declarar DESIERTO el ITEM N°2 del procedimiento de selección.
- 2.4 Como resultado del procedimiento de selección, se tiene que dos (2) postores presentaron su oferta para los ITEMS N°1 y N°2 del procedimiento de selección, y como resultado de la revisión de las ofertas para el ITEM N°1 se otorgo la buena pro al postor GRIFO PETROCASMA S.A.C., sin embargo a la fecha de su consentimiento, el referido postor se encontraba sancionado inhabilitado temporalmente para contratar con el Estado, produciéndose con ello la perdida automática de la buena pro, y al no haber otra oferta valida, corresponde declarar la PERDIDA de la BUENA PRO a favor del postor GRIFO PETROCASMA S.A.C. y por consiguiente declarar DESIERTO este ítem del procedimiento de selección. En consecuencia, habiendo devenido en desierto el ITEM N°1 GASOLINA 90 OCTANOS (GASOHOL REGULAR) por la pérdida automática de la buena pro, y habiendo el Comité de Selección declarado DESIERTO el ITEM N°2 DIESEL B5 S-50; por lo que, a fin de tramitar una TERCERA CONVOCATORIA del procedimiento de selección, se recomienda al área usuaria - Sub Gerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico, evaluar los términos de referencia del procedimiento de selección en función al resultado del procedimiento y a la necesidad institucional y las condiciones de oferta que ofrece el mercado.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En el procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPC/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de Bienes: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y GASOLINA DE 90 OCTANOS (GASOHOL REGULAR) PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES Y OTROS EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA PARA EL AÑO 2024", se obtuvo como resultado que, dos (2) postores presentaron su oferta para los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ITEMS N°1 y N°2 del procedimiento de selección, y como resultado de la revisión de las ofertas para el ITEM N°1 se otorgó la buena pro al postor GRIFO PETROCASMA S.A.C., sin embargo a la fecha de su consentimiento, el referido postor se encontraba sancionado inhabilitado temporalmente para contratar con el Estado, produciéndose con ello la pérdida automática de la buena pro, y al no haber otra oferta válida, corresponde declarar la PERDIDA de la BUENA PRO a favor del postor GRIFO PETROCASMA S.A.C. y por consiguiente declarar DESIERTO este ítem del procedimiento de selección. En consecuencia, habiendo devenido en desierto el ITEM N°1 GASOLINA 90 OCTANOS (GASOHOL REGULAR) por la pérdida automática de la buena pro, y habiendo el Comité de Selección declarado DESIERTO el ITEM N°2 DIESEL B5 S-50; por lo que, a fin de tramitar una TERCERA CONVOCATORIA del procedimiento de selección, se recomienda al área usuaria - Sub Gerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico, evaluar los términos de referencia del procedimiento de selección en función al resultado del procedimiento y a la necesidad institucional y las condiciones de oferta que ofrece el mercado.

- 3.2 Con el objeto de llevar a cabo una tercera convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MPC/CS para la contratación de Bienes: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES Y OTROS EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA PARA EL AÑO 2024", se recomienda a su Despacho requerir al área precise si persiste la necesidad de la contratación, previa evaluación de los términos de referencia, considerando el resultado obtenido en función a la finalidad pública de la contratación, las condiciones de oferta que ofrece el mercado, y la necesidad institucional del suministro de combustible.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1 Se recomienda a través de su Despacho requerir a la Sub Gerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico (área usuaria), se sirva confirmar si persiste la necesidad de la contratación de bienes: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ABASTECER A LAS UNIDADES VEHICULARES Y OTROS EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA PARA EL AÑO 2024", a fin de continuar con las acciones correspondientes para proceder con la siguiente convocatoria.
- 4.2 Se recomienda a su Despacho declarar la PERDIDA AUTOMATICA de la BUENA PRO del ITEM N° 1 GASOLINA DE 90 OCTANOS (GASOHOL REGULAR) a favor del postor adjudicado GRIFO PETROCASMA S.A.C. por encontrarse el referido postor sanciona por el Tribunal de Contrataciones del Estado, inhabilitado temporalmente para contratar con el Estado y en consecuencia al no existir oferta válida deviene en DESIERTO el ITEM N° 1 GASOHOL REGULAR del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRICA N°01-2024-MPC/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA.

Atentamente,

Ing. Javier Nicanor Cabello Polo
Presidente Titular Comité de Selección

Sr. Gregory Armando Solis Lopez
Primer Miembro Titular Comité de Selección

Bach. Junior Maycol Acosta Salgado
Segundo Miembro Titular Comité de Selección

Cc.
Archivo
Expediente de Contratación

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial